



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de febrero del dos mil veintiuno.

El trece de febrero del dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 14-2021**, en la que requieren:

*Solicito la bitácora policial del día 13 de febrero del 2021 frente a Plaza Mundo Soyapango, (entrada principal de Plaza Mundo) específicamente la calle paralela que está a la del Boulevard del Ejército Nacional, aproximadamente a las 17:00, dos agentes de tránsito de la Policía Nacional Civil me pararon por supuestamente ir rebasando por la derecha, uno que se le podía ver el Orden Numérico Institucional (ONI) el cual es el 5990 , el otro adrede lo tenía tapado ya que en la bolsa de su camisa llevaba un celular que le tapaba dicho ONI, ese que no se le miraba su ONI fue el que me puso la esquela, el agente que no tenía se podía ver el ONI me puso la esquela, y se negó a darme mi copia para poder saber cuál fue la multa que me puso, argumentando que me había negado a firmar la misma, ya que como tengo derecho a apelar fue que me negué a firmarla, por lo tanto quiero la bitácora policial y el nombre del policía que me puso dicha esquela, para poder saber cuánto tengo que pagar y saber quién es el agente que me puso dicha esquela para poder iniciar un proceso administrativo sancionatorio en la Inspectoría de la Policía Nacional Civil.*

### **TRAMITACIÓN**

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar que este Instituto **no administra, no genera, ni tampoco tiene en su poder información de otros entes obligados ni de sus funcionarios ya sean Ministros, diputados, titulares de autónomas, organismos colegiados, entre otros; cada institución pública es responsable de su propia información y debe nombrar un Oficial para darle cumplimiento a la LAIP, asimismo, no debe confundirse o suponerse que este Instituto administra toda la información que genera el Estado y demás órganos, pues esta “facultad” no es una competencia otorgada por la LAIP** (Ver Art. 58 sobre las atribuciones del IAIP). Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida *a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción*, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla ante el Oficial de Información de la Policía Nacional Civil.

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante la entidad que corresponda, por ejemplo, en caso que requiera información propia de un ministerio, deberá solicitarla ante su Oficial quien tendrá la obligación de gestionarla.



A continuación, brindo el enlace donde encontrara los datos del antes citado:  
<https://transparencia.pnc.gob.sv/archivos/download-category/informacion-oir>

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP y el Art. 10 de la LPA, **RESUELVE:**

**DEVUÉLVASE** la solicitud de información por no ser la entidad que corresponde.

**ORIENTESELE** al solicitante para que presente su petición ante el Oficial de la Policía Nacional Civil.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**

